

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



**Ordenanza Regional
N° 189-AREQUIPA**

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

C. P. L.
ABOG. CARLOS LINA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, reconocen el derecho universal y progresivo de toda persona al aseguramiento universal para la protección de contingencias que puedan afectar su salud y para la elevación de su calidad de vida; entendido como un proceso orientado a lograr que toda población disponga de un seguro de salud que le permita acceder a prestaciones de carácter preventivo, promocional, recuperativo, y de rehabilitación en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad a través de establecimientos de salud públicos, privados y mixtos debidamente categorizados y acreditados.

Que, en concordancia con la Ley N° 29344 – Ley de Aseguramiento Universal de Salud, y el Artículo 8° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA, el Consejo Regional de Arequipa, mediante Ordenanza Regional N° 148-AREQUIPA aprobó la conformación del Comité Técnico Implementador del Proceso de Aseguramiento Universal en Salud en la Región Arequipa y de una Secretaría Técnica como órgano de apoyo académico, técnico e institucional al referido comité; siendo que en su Segunda Disposición Complementaria Final dispuso que la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa debía remitir al Consejo Regional el Reglamento de Funcionamiento del referido Comité y su respectivo Plan de Trabajo, para su aprobación.

Que, mediante Oficio N° 4561-2012-GRA/SG del 25.10.2012 el Órgano Ejecutivo Regional, a través de la Secretaría General, remitió el Proyecto de Reglamento Interno del Comité Técnico Implementador Regional del Proceso de Aseguramiento Universal en Salud de la Región Arequipa, y el Reglamento Interno de SU Secretaría Técnica, elaborados por sus miembros – según aparece del Informe N° 010-2012-GRA/GRSA/GR-DSRC -, y que fuesen remitidos por el Gerente Regional de Salud, contando con la conformidad de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional conforme al Informe N° 0395-2012-GRA/OPDI.

Que, de la revisión de los referidos Proyectos, se tiene que los mismos establecen aspectos referidos al objeto, duración, naturaleza, funciones, conformación, deberes, obligaciones, régimen de sesiones y acuerdos del referido Comité y su Secretaría Técnica, respectivamente; los que guardan coherencia con la Ordenanza Regional N° 148-AREQUIPA, la Ley N° 29344 y su Reglamento.

Que, asimismo habiéndose remitido los proyectos de Reglamentos fuera del plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Regional N° 148-AREQUIPA, es pertinente modificar la misma. De igual forma, corresponde modificar la obligación contenida en dicha disposición referida a la remisión del Plan de Trabajo y sus requerimientos para aprobación del Consejo Regional, tomando en



consideración que se trata de aspectos de carácter administrativo cuya competencia no corresponde a este colegiado.

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

SE ORDENA:

Artículo 1°: Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Regional N° 148-AREQUIPA

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Regional N° 148-AREQUIPA, conforme al siguiente texto:

“La Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa remitirá al Consejo Regional el Reglamento de Funcionamiento del Comité Técnico Implementador del Proceso de Aseguramiento Universal y de su Secretaría Técnica, para su aprobación mediante Ordenanza Regional.

En cuanto al Plan de Trabajo y requerimientos, éste será aprobado por el propio Comité y autorizado por la Gerencia Regional de Salud, debiendo ponerse de conocimiento del Consejo Regional”

Artículo 2°: De la aprobación del Reglamento Interno del CTIR y su Secretaría Técnica

Apruébese el Reglamento Interno del Comité Técnico Implementador Regional del Proceso de Aseguramiento Universal en Salud de la Región Arequipa y su Secretaría Técnica conformados mediante Ordenanza Regional N° 148-AREQUIPA, el mismo que en 2 Títulos, 8 Capítulos, y 40 artículos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: De la notificación directa de la presente norma regional

El Órgano Ejecutivo Regional procederá a la notificación directa de la presente Norma Regional a la Gerencia Regional de Salud, la que deberá hacerla extensiva a los integrantes del Comité Técnico Implementador Regional del Proceso de Aseguramiento Universal en Salud de la Región Arequipa y su Secretaría Técnica.

Artículo 4°: De la publicación


Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- La conformación del Comité Técnico Implementador Regional del Proceso de Aseguramiento Universal en Salud de la Región Arequipa y su Secretaría Técnica conformados mediante Ordenanza Regional N° 148-AREQUIPA, no es excluyente, pudiendo en el desarrollo del proceso sumarse nuevos integrantes, ya sea de Oficio, o a pedido de parte, para lo cual deberán hacer conocer su intención de conformar dicho espacio a la Presidencia y en reunión extraordinaria se decidirá su inclusión. Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecinueve días del mes de noviembre del 2012.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS ULTRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL





MARIA SOLEDAD FERNANDEZ MOGROVEJO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

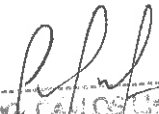
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los
veintisiete días del mes de noviembre del dos mil doce.




JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS GRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO IMPLEMENTADOR REGIONAL
DEL PROCESO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD DE LA REGION
AREQUIPA Y DE SU SECRETARÍA TÉCNICA**

TITULO I

DEL COMITÉ TÉCNICO IMPLEMENTADOR REGIONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Del Objeto

El presente Reglamento Interno regula el funcionamiento del Comité Técnico Implementador Regional, responsable de la conducción del proceso de Aseguramiento Universal en Salud, en adelante CTIR, y su Secretaria Técnica, creados por Ordenanza Regional N° 148-Arequipa y conforme lo establece la Ley N° 29344 y el Decreto Supremo N° 008-2010-SA, Marco del Aseguramiento Universal en Salud.

Artículo 2º.- De la sede y plazo

El CTIR, y su Secretaria Técnica tienen su sede en la Ciudad de Arequipa y su plazo máximo de funcionamiento será de dos (02) años.

Artículo 3º.- Carácter colegiado

El CTIR actuara colegiadamente de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento Interno y en el marco de las funciones que le han sido asignadas en la norma de su creación.

CAPITULO II

NATURALEZA DE SUS FUNCIONES

Artículo 4º.- Naturaleza

El CTIR es un órgano de conducción del proceso de Aseguramiento Universal en Salud y de concertación de medidas que permitan dirigir y orientar el proceso de implementación del Aseguramiento Universal dentro de los límites que le impone el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5º. Funciones

Las funciones y atribuciones del CTIR son las establecidas por Ordenanza Regional.

1. Sugerir y ejecutar políticas regionales de aseguramiento en salud, en el marco de los lineamientos normas y políticas nacionales emitidas por el Ministerio de Salud y regionales emitidas por el Gobierno Regional de Arequipa.

2. Sugerir iniciativas de Aseguramiento Universal en Salud para ser incorporadas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y contribuir a su implementación y evaluación.
3. Coordinar con los Gobiernos Locales, organizaciones públicas y privadas de su jurisdicción la ejecución de las políticas relacionadas con la promoción, implementación y el fortalecimiento del Aseguramiento Universal en Salud.
4. Supervisar y monitorear el avance del proceso de Aseguramiento en Salud en la Región, informando al Ministerio de Salud, al Ejecutivo Regional de Arequipa, al Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa y a la ciudadanía de los avances del proceso.
5. Contribuir en la coordinación de la articulación de las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Región, que realice la Gerencia Regional de Salud.
6. Elaborar su respectivo plan de trabajo.
7. Otras que se desprendan del cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III

DE SU CONFORMACION

Artículo 6°. Conformación:

El CTIR está conformado por diez (10) miembros con derecho a voz y voto:

1. El Presidente del Gobierno Regional de Arequipa;
2. El Gerente Regional de Salud;
3. El Gerente de la Red Asistencial de ESSALUD de Arequipa;
4. El Director del Hospital de la Policía Nacional del Perú de Arequipa
5. El Director del Hospital Militar Regional del Sur del Perú
6. El Decano del Concejo Regional V del Colegio Médico del Perú
7. Un representante de los Decanos de los Colegios Profesionales de Arequipa
CONREDE
8. Un representante de la Oficina Desconcentrada del Seguro Integral de Salud de Arequipa
9. Un representante de la Asociación de Clínicas Privadas de Arequipa
10. Un representante de las Empresas Prestadoras de Salud de Arequipa

Los representantes de las instituciones miembros serán designados en la forma que determina la Ley y/o la acreditación correspondiente por el titular de la institución.

En caso de ausencia justificada de alguno de los miembros titulares del Comité, asumirá en su representación y designado por el mismo, el titular de la Secretaria Técnica que representa a su sector.

El CTIR cuenta con una Secretaria Técnica.

Artículo 7°. De La Presidencia del CTIR

La Presidencia del CTIR será ejercida por el Presidente del Gobierno Regional de Arequipa

Artículo 8°. De las funciones del Presidente del CTIR

Corresponde al Presidente lo siguiente:

- a) Ejercer la representación del CTIR.
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias
- c) Orientar las actividades del CTIR.
- d) Presidir las sesiones del CTIR, así como dirigir los debates y resolver las cuestiones de orden; si no pudiera asistir por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor, delegara su función en el miembro del CTIR que el designe.
- e) Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones; y
- f) Dictar las disposiciones que estime conveniente para el buen funcionamiento de la Secretaría Técnica.
- g) Propiciar y participar en el proceso de implementación de la ley del AUS en la región
- h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del CTIR

Artículo 9° Deberes y obligaciones de los miembros del CTIR

Corresponde a los miembros del CTIR, además de las atribuciones que les confiere la Ordenanza Regional de creación deberá:

- a) Asistir a las sesiones y participar en ellas con voz y voto, caso contrario justificar su inasistencia.
- b) Revisar, analizar, proponer y en su caso, votar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del CTIR;
- c) Desempeñar las acciones, estrategias y medidas de su responsabilidad que se acuerden en el CTIR;
- d) Proponer los asuntos que consideren que deban formar parte de la agenda del día;
- e) Difundir la ley de aseguramiento y las respectivas normas relacionadas.
- f) Instrumentar en las dependencias, entidades e instituciones que representen, los acuerdos adoptados en el CTIR; y
- g) Cumplir los acuerdos y otras que encomiende el CTIR

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 10°. Naturaleza y frecuencia

El CTIR sesionara, por lo menos una (1) vez cada 15 días con carácter ordinario y, adicionalmente, con carácter extraordinario, cuando el Presidente lo considere necesario o a petición del 50% del número legal de los miembros del CTIR.

Artículo 11°. Convocatoria

El Presidente convoca las sesiones del CTIR por escrito con una antelación de tres (3) días a las sesiones ordinarias y con dos (2) días a sesiones extraordinarias, consignando el día, hora, lugar y la agenda a desarrollar.

Artículo 12°. Del Inicio de la Sesión

Las sesiones se iniciaran con una tolerancia de 15 minutos de la hora fijada en la convocatoria.

Artículo 13°. Quórum

El quórum valido para las sesiones ordinarias o extraordinarias del CTIR se computara y establecerá al inicio de cada sesión con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros.

Artículo 14°. Aprobación de Actas

Al inicio de cada sesión se aprobara el acta de la sesión anterior, debiendo ésta constar en el libro de Actas, de no haber mediado observaciones significativas al borrador, para la validez del acta, esta debe ser suscrita por los miembros asistentes

De mediar observaciones, que deberán haber sido puestas en el referido borrador o en comunicación justificadora de su no suscripción por algún miembro asistente a tal reunión, se someterá a deliberación y se adoptara el acuerdo interpretativo a que hubiera lugar, dejándose constancia en el libro de Actas el sentido del voto discrepante en su caso. Antes de la aprobación del Acta en que conste este debate, en la sesión siguiente deberá quedar regularizada la suscripción del Acta precedente.

Artículo 15°. Invitados

Los representantes titulares de la Secretaria Técnica, asistirán como invitados a las sesiones del Comité Técnico Implementador, con voz pero sin voto, cuando se les requiera. A solicitud del presidente del CTIR, podrán ser invitados, funcionarios y/o representantes de las entidades públicas y/o privadas, para el análisis de algunos temas en particular.

Artículo 16°. De la Secretaria de Coordinación

La secretaria de Coordinación del CTIR tendrá las siguientes funciones:

1. La secretaria de Coordinación del CTIR estará a cargo del Presidente de la Secretaria Técnica del CTIR Arequipa.
2. Convocar por solicitud del Presidente del CTIR Arequipa a reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Elaborar las actas y llevar el libro correspondiente.
4. Llevar un libro con los acuerdos del Comité Técnico Implementador y garantizar su debida difusión.
5. Registrar, custodiar y archivar la correspondencia del Comité Técnico Implementador y responsabilizarse por su conservación y sistematización
6. Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del Comité y darles el trámite correspondiente.

7. Presentar al CTIR los acuerdos y estudios técnicos que se requieran para la implementación del aseguramiento universal en salud emitidos por La Secretaría Técnica, los mismos que se incluirán en el orden del día de las sesiones del CTIR;
8. Coordinar permanentemente con los miembros integrantes de la Secretaría Técnica y el CTIR
9. Otras que le asigne el Comité Técnico Implementador Regional.

CAPITULO V DE LOS ACUERDOS

Artículo 17°. Acuerdos

Los acuerdos del CTIR se consideran validos con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente del CTIR emite voto dirimente.

Los miembros del CTIR podrán solicitar la abstención de quien tenga interés en conflicto con la materia de la sesión, de no producirse la abstención, se resolverá por votación.

Los acuerdos suscritos por el CTIR tendrán prioridad en su ejecución y serán de carácter vinculante.

Artículo 18°. Libro de Actas

Los acuerdos adoptados deben constar en un Libro de Actas. El Acta correspondiente será suscrita por los miembros del CTIR que participan en la sesión.

Las actas deberán expresar la fecha de la reunión, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, el número de votos emitidos en cada caso, los acuerdos adoptados y las constancias que quieran dejar los miembros del CTIR.

Las sesiones y cada uno de los acuerdos se llevaran en orden cronológico independiente a su carácter ordinario o extraordinario, pero numerándose correlativamente unas separadamente de las otras.

Las actas aprobadas serán digitalizadas y publicadas en la página web de la Gerencia Regional de Salud.

Artículo 19°. Comunicación de Acuerdos

La Secretaria de Coordinación del CTIR, deberá alcanzar en un plazo máximo de cinco (5) días útiles, después de la sesión efectuada, la transcripción de los acuerdos correspondientes para su cumplimiento.

Artículo 20°. Custodia de documentos

La Secretaria de Coordinación, es la responsable del manejo, actualización y custodia del Libro de Actas de las sesiones, documentos y acuerdos del CTIR.

Artículo 21°. Responsabilidad solidaria

La responsabilidad por los acuerdos adoptados en cada sesión es solidaria entre los miembros del CTIR.

TITULO II
DE LA SECRETARIA TÉCNICA

CAPITULO VI
CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 22°. Secretaria Técnica

La Secretaria Técnica es un Organismo de asesoría especializado para el cumplimiento de las funciones del CTIR. Está a cargo del Director de Seguros Referencia y Contrarreferencia de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, quien la preside.

Artículo 23°.- Conformación

La Secretaria Técnica está conformada por quince (15) miembros:

1. Director de Seguros Referencia y Contrarreferencia GERESA Arequipa
2. Directora Ejecutiva de Salud de las Personas de la GERESA
3. Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma
4. Director Ejecutivo de la Red de Salud Camaná Caraveli
5. Director Ejecutivo de la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión
6. Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay
7. Representante de la Oficina de Prestaciones de Salud de EsSalud
8. Representante de la Oficina de Aseguramiento de EsSalud
9. Representante del Colegio Químico Farmacéutico de Arequipa
10. Representante del Colegio de Enfermeros de Arequipa
11. Representante del Consejo Regional IV del Colegio de Obstetras del Perú
12. Representante del Consejo Odontológico del Perú Región Arequipa
13. Representante del Consejo Regional VIII del Colegio de Biólogos del Perú
14. Representante del Consejo Regional del Colegio de Nutricionistas del Perú
15. Representante del Consejo Directivo Regional IV del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú

Los miembros de la Secretaria Técnica serán designados por escrito por el titular de la institución que representa.

Artículo 24°.- Funciones

Son funciones de la Secretaria Técnica:

1. Evaluar el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) elaborado por el MINSA y determinar su implementación según lo establecido en la Ley N° 29344; elevando dicha evaluación al CTIR para el trámite correspondiente.

2. Evaluar el subsidio económico del PEAS por beneficiario de los afiliados del régimen subsidiado, semicontributivo y contributivo, según edad, sexo, ubicación geográfica, teniendo en cuenta además el perfil epidemiológico de la población relevante, los riesgos cubiertos y los costos de prestación del servicio, en condiciones adecuadas de calidad, tecnología y hotelería, de acuerdo con la tecnología disponible en la Región. Una vez evaluado por La Secretaria Técnica deberá ser elevado al CTIR para el trámite correspondiente.
3. Evaluar que el listado de las condiciones asegurables e intervenciones de salud incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud estén de acuerdo a los cambios en la estructura demográfica de la población, el perfil epidemiológico regional, la tecnología apropiada en la región y las condiciones financieras del proceso, teniendo en cuenta las recomendaciones del Ministerio de Salud.
4. Calificar las enfermedades de alto costo, determinando el listado priorizado de ellas a nivel regional y solicitar su incorporación dentro de la cobertura del proceso de Aseguramiento Universal en salud a ser financiadas por el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL).
5. Vigilar la calidad de los medicamentos esenciales a emplearse en las prestaciones del PEAS en los regímenes subsidiado, semicontributivo y contributivo, solicitando la certificación por las instancias correspondientes.
6. Evaluar las medidas necesarias para garantizar la selección equitativa de usuarios por parte de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento Universal en lo concerniente al PEAS.
7. Proponer al CTIR los requisitos y funciones no contempladas en la Ley N° 29344 Marco de Aseguramiento Universal en Salud, para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.
8. Evaluar el sustento de la determinación de las zonas geográficas de pobreza, extrema pobreza y otros para el desarrollo de estrategias del proceso de aseguramiento universal en salud.
9. Adecuar la forma y condiciones de operación de los regímenes subsidiado, semicontributivo y contributivo.
10. Analizar y evaluar los informes presentados por la Superintendencia Nacional de Aseguramiento de Salud y recomendar auditorias técnicas y administrativas del proceso de implementación del Organismo supervisor del aseguramiento.
11. Recomendar el régimen y los criterios que se deben adoptar para establecer los procedimientos de cobro, pago y las tarifas de los servicios prestados por los establecimientos de salud en los casos de riesgo que comprende la Ley N° 29344 Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
12. Emitir opinión sobre la reglamentación de la Ley 29344 Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud y otras vinculadas a ella.
13. Preparar el Informe anual sobre la evolución del proceso Sistema de implementación del aseguramiento universal en salud

14. Presentar al Comité Técnico Implementador Regional los acuerdos y documentos sustentatorios para la implementación del aseguramiento universal en salud.
15. Realizar los estudios de carácter técnico que sean necesarios para la implementación del aseguramiento universal en salud.
16. Crear subcomités transitorios y definir su composición.
17. Evaluar los documentos técnicos que serán sometidos al CTIR para su consideración.
18. Presentar al CTIR las propuestas evaluadas de las diferentes estrategias consideradas necesarias para el proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud;
19. Elaborar su Reglamento Interno, el mismo que será aprobado mediante Ordenanza Regional.
20. Otras que le sean asignadas por el CTIR

Artículo 25°. Subcomités

La Secretaria Técnica podrá también crear subcomités transitorios para la realización de los análisis técnicos, jurídicos, financieros y otros aspectos pertinentes, según la materia que le corresponde a cada una de ellas. La reunión de sus miembros será de acuerdo con las necesidades.

Los subcomités podrán solicitar los informes y el apoyo respectivo a las distintas dependencias conformantes de la Secretaria Técnica, las mismas que se canalizan a través de la Presidencia.

Artículo 26°. Informes

Los informes que el Presidente del Gobierno Regional de Arequipa a nombre del Comité Técnico Implementador Regional, deba presentar al Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa serán elaborados a través de la Secretaria Técnica.

CAPITULO VII DE LAS SESIONES

Artículo 27°.- Lugar y Frecuencia

Las sesiones de la Secretaria técnica se celebran en el lugar y hora señalada en la convocatoria.

La Secretaria Técnica sesionara, por lo menos dos (02) veces por mes con carácter ordinario y adicionalmente con carácter extraordinario cuando el Presidente lo convoque o por decisión de la mayoría de sus miembros por considerarlo necesario al interés de la Secretaría.

Artículo 28°.- Convocatoria

Las sesiones de la Secretaria Técnica serán convocadas cuando menos con tres (03) días de anticipación a sesiones ordinarias y cuando menos con un (01) día de anticipación a sesiones extraordinarias, acompañando en todos los casos el acta anterior y la agenda que se propone desarrollar.

Artículo 29°.- Presidencia de las Sesiones.

El Director de Seguros Referencia y Contrarreferencia de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa preside las sesiones. En su ausencia desempeñara la función correspondiente el miembro que el Director de Seguros Referencia y Contrarreferencia lo designe.

Artículo 30°.- Representantes alternos

En caso de ausencia justificada de alguno de los miembros titulares, este podrá designar a su representante, el que gozara de las mismas facultades y responsabilidades y que el titular comunicara por escrito, los cuales gozaran de voz y no de voto.

Artículo 31°.- Quórum

El quórum valido para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Secretaria Técnica se computara y establecerá al inicio de cada sesión con la asistencia de cuando menos ocho (08) de sus miembros (la mitad más uno).

Artículo 32°.- Aprobación de Actas

Al inicio de cada sesión se aprobara el acta de la sesión anterior, debiendo esta constar en el libro de Actas, de no mediar observaciones significativas será suscrito por los miembros asistentes a ella.

De mediar observaciones por algún miembro, se someterá a deliberación y se adoptara el acuerdo interpretativo a que hubiera lugar, dejándose constancia en el libro de Actas. Antes de la aprobación del Acta en que conste este debate en la sesión siguiente, deberá quedar regularizada la suscripción del Acta precedente.

Artículo 33°.- Invitados

La Secretaria Técnica podrá solicitar la presencia de invitados a responsables o miembros de las subcomisiones que se nombren, así como a funcionarios o representantes de organismos públicos o privados que se consideren necesarios. A solicitud del presidente de la Secretaria técnica, podrán ser invitados funcionarios de las entidades públicas o privadas, para el análisis de algunos temas en particular.

Los invitados podrán asistir a las reuniones de la Secretaria Técnica para los temas de su competencia y gozaran de voz pero no de voto.

Artículo 34°.- Del procedimiento de las sesiones

Las sesiones se desarrollaran tomando las siguientes consideraciones:

1. El desarrollo de las sesiones serán en el siguiente orden:
 - a. Registro de asistencia y verificación de quórum
 - b. Lectura, revisión de acuerdos y aprobación del acta anterior
 - c. Pedidos e informes
 - d. Orden del día

e. Acuerdos

2. Los invitados a las sesiones podrán participar en la sesión de Orden del día y en los temas de su competencia. En las otras etapas participaran solo los titulares.
3. En la etapa de orden del día se presentaran los informes técnicos administrativos y otros que hayan sido solicitados como acuerdo de reuniones anteriores. La presentación de informes y la absolución de preguntas se realizara con la presencia de los invitados involucrados en el tema a tratar. El debate previo a la aprobación se realizara exclusivamente con los titulares.

CAPITULO VIII DE LOS ACUERDOS

Artículo 35°.- De los Acuerdos

Los acuerdos de las sesiones de la Secretaria Técnica, se consideran validos con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente de la Secretaria Técnica emite voto dirimente.

Artículo 36°.- Votación

Las votaciones de la Secretaria Técnica deberán realizarse en estricto privado, con la exclusiva presencia de los titulares.

Artículo 37°.- Libro de Actas

Los acuerdos adoptados deben constar en el Libro de Actas. El acta correspondiente será suscrita por los miembros que participaron en dicha sesión.

Las actas deberán expresar la fecha de la reunión, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, el número de votos emitidos en cada caso, los acuerdos adoptados y las constancias que quieran dejar los miembros.

Artículo 38°.- Comunicación de Acuerdos

La Secretaria deberá alcanzar en un plazo máximo de tres (03) días útiles, después de la sesión efectuada, la transcripción de los acuerdos correspondientes, para la remisión de los mismos a los responsables de su cumplimiento.

Artículo 39°.- Custodia de documentos

El Presidente de la Secretaría Técnica es responsable del manejo, actualización y custodia del libro de Actas de las Sesiones, documentos y acuerdos.

Artículo 40°.- Responsabilidad Solidaria

La responsabilidad por los acuerdos adoptados en cada sesión es solidaria entre los miembros asistentes a ella, salvo que alguno de los miembros haya hecho constar su voto discrepante minoritario, lo cual se registra en el Libro de Actas.

El miembro de la Secretaría Técnica, con opinión discordante en determinado asunto de la materia de la sesión deberá manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente al asunto.

Los demás miembros de la Secretaría Técnica podrán solicitar la abstención de quien tenga interés en conflicto con la materia de la sesión, de no producirse la abstención, se resolverá por votación.